

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

NEVASA HMC S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a [] días del mes de [] del año 20[] comparecen: por una parte, **Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos**, rol único tributario número 76.034.728-0, debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en calle Rosario Norte, número 555, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente la "**Sociedad Administradora**" y; por la otra, don []/ la sociedad [], rol único tributario/cédula nacional de identidad número [], /debidamente representada por don [], cédula nacional de identidad número []/, domiciliado/ ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el "**Partícipe**", señalan que han convenido el siguiente Contrato General de Fondos (en adelante también e indistintamente el "**Contrato**"):

cuando opera el Agente, debe insertarse el siguiente párrafo en reemplazo del anterior:

En Santiago de Chile, a [] días del mes de [] del año 20[] comparecen: por una parte, [], rol único tributario número [], debidamente representada por don [], rol único tributario número [], ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el "**Agente**", quien de conformidad al artículo 41 de la Ley N° 20.712 actúa en dicha calidad de Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos, rol único tributario número 76.034.728-0, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Rosario Norte, número 555, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente la "**Sociedad Administradora**" y; por la otra, don []/la sociedad [], cédula nacional de identidad/rol único tributario número [], /debidamente representada por don [], rol único tributario número []/, domiciliado/ambos domiciliados para éstos efectos en [], número [], comuna de [], Santiago, teléfono [], correo electrónico [], en adelante también e indistintamente el "**Partícipe**", señalan que han convenido el siguiente Contrato General de Fondos (en adelante también e indistintamente el "**Contrato**"):

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes generales.

El presente Contrato establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y rescates de cuotas, y pago de las disminuciones de capital que el Partícipe efectúe en uno o más fondos administrados por la Sociedad Administradora, por los medios señalados más adelante. Para tales efectos, la colocación y rescate de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado, en cuyo caso dicho Agente lo efectuará en representación de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Información sobre la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta de la Resolución Exenta N° 404 de fecha 27 de junio de 2008 y que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 20.712, tiene por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo del Partícipe, diversos fondos mutuos y/o de inversión cuyos reglamentos internos, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO: Mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y rescates de cuotas.

El Partícipe sólo podrá realizar aportes y rescates de cuotas de fondos a través de una cualesquiera de las siguientes alternativas (siempre que ellas estuvieren contempladas en los respectivos reglamentos internos de

los fondos):

- a) Directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente.
- b) Mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Sociedad Administradora o de sus Agentes.
- c) Mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Sociedad Administradora.
- d) Tratándose de disminuciones de capital de fondos de inversión no rescatables, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que señale al efecto el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO: Información al Partícipe.

A) Información sobre reglamentos internos y folleto informativo.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada una de las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas o sucursales del Agente, así como también en la página web de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl) o del Agente ([www. \[\]cl](http://www.[]cl)).

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

B) Información sobre comprobante de aportes, rescates o disminución de capital.

La Sociedad Administradora o el Agente pondrá a disposición del Partícipe, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes, rescates o disminuciones de capital, según corresponda, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y serán remitidos directamente al Partícipe en la oportunidad que corresponda conforme la ley, a través de documentos físicos a la dirección física indicada por el Partícipe en el presente Contrato o bien, a su dirección de correo electrónico también registrado en el presente Contrato.

C) Información relevante al Partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos, al texto del presente Contrato y/o al Reglamento General de Fondos de la Sociedad Administradora, ya depositados, serán comunicadas al Partícipe y al público en general en la forma, plazo y condiciones indicada en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO QUINTO: Arbitraje.

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este Contrato, complementado o modificado, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 9 de abril de 2009.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

No obstante lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley N° 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir siempre ante el tribunal competente.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.

El presente Contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. En todo caso, mientras el Partícipe mantuviere cuotas en alguno de los fondos administrados por la Administradora, este Contrato se mantendrá vigente.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al Contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación mediante carta entregada en el domicilio de la Sociedad Administradora, la que se entenderá notificada desde la recepción de ésta en su oficina.

Para efectos de lo señalado precedentemente, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en el presente Contrato por parte del Cliente, dará derecho a la Sociedad Administradora para ponerle término al mismo mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente Contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejemplares del Contrato.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

 Partícipe

 p.p. Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos

 Agente

Declaraciones.

El Partícipe declara que al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Sociedad Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe y que debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas¹.

2. Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en los casos de los fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión.

3. Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del fondo respectivo.

4. Que los reglamentos y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl), así como en las oficinas de ésta y sus Agentes. Además, que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Sociedad Administradora y los fondos administrados por ésta, aquella no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas ni de las garantías constituidas.

5. Que la información del fondo puede consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Sociedad Administradora (www.nevasahmcagf.cl).

[Partícipe]

p.p. Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos

Agente

¹ Conforme lo señalado en el párrafo final de la Sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, el folleto informativo a que dicha Sección se refiere no será aplicable a fondos dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados.